



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) el demandado allegó el día 16 de junio de 2021 memorial dirigido al Despacho solicitando se le notificara la demanda junto con sus anexos, (ii) el 22 de junio siguiente, estando dentro de término para ello, el demandado procede a contestar la demanda proponiendo excepciones de mérito y, en igual sentido, eleva recurso de reposición proponiendo la excepción previa denominada “falta de jurisdicción y competencia”, (iii) por auto del 19 de julio de 2021, se requiere a la accionada para que allegue las evidencias de haber remitido la contestación de la demanda y el recurso de reposición junto con sus anexos a la parte actora, (iv) cumplida dicha carga, el día 13 de septiembre de 2021 se corre traslado a la parte demandante del escrito de excepciones previas; frente a la cual la parte demandante descorre traslado pronunciándose y solicitando la práctica de una prueba testimonial, (v) el día 4 de octubre de 2021, con auto No. 971 se resuelve desfavorablemente el recurso de reposición, (vi) el 15 de octubre de 2021, el demandado allega nuevamente el escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito y solicitando la práctica de pruebas para respaldarlas, (vii) el 3 de febrero de 2022 se aclara el auto por medio del cual se resolvió el recurso de reposición, adicionándolo sin modificar el sentido de la resolución y corriendo traslado a la parte demandada para contestar la demanda, proponer excepciones o ampliar lo dicho en los escritos contestatorios previamente radicados, (viii) por auto del 8 de abril de 2022 se corre traslado a la parte demandante del escrito de contestación y de las excepciones de mérito propuestas por el accionado, (ix) comoquiera que ya se han surtido todas las etapas procesales pertinentes y la litis se encuentra debidamente integrada, es menester continuar con el trámite del proceso convocando a las partes a audiencia por cuanto existen pruebas pendientes por practicar. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 18 de mayo del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Demandante: **YICEL CELESTE VALENCIA**  
Demandados: **JOHN WILMER MARTÍNEZ**  
Radicado: **170014003010-2021-00255-00**  
Auto interlocutorio: **510**

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a decidir sobre continuar con el presente proceso, es menester acudir a las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso y efectuar control de legalidad sobre las actuaciones surtidas, en donde se evidencia que este Despacho no se ha pronunciado expresamente sobre la notificación por medio de la cual la parte accionada se hizo parte dentro del proceso. Para el efecto y en la medida que con memorial adiado el 16 de junio de 2021 la parte demandada allegó oficio solicitando se le concediera acceso al expediente para ejercer su derecho fundamental de defensa, es claro que se configura en los términos del artículo 301 *ibídem* la notificación por conducta concluyente, la cual se entenderá surtida en la fecha en que el demandado allegó el referido memorial, es decir, se entenderá para todos los efectos procesales que el señor JOHN WILMER MARTÍNEZ se notificó por conducta concluyente el día 16 de junio de 2021. Por su parte, respecto al memorial que suscribió el demandante



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

solicitando se tuviera por notificado al demandado a través del medio de comunicación Whatsapp y el correo electrónico, este Despacho encuentra que dicha forma de notificación no satisface las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al no haberse allegado la respectiva prueba de entrega donde se pudiera corroborar la data en la que esta se surtió, y por lo tanto se tendrá en el expediente sin que predique efecto procesal alguno.

Descendiendo al caso que nos ocupa, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *eiusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **MARTES SIETE (7) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8.30 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

#### **2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **2.1.1. DOCUMENTALES:**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

- Letra de cambio sin numeración

## **2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **2.2.1. DOCUMENTALES**

- Conversaciones de whatsapp allegadas en el hecho segundo del escrito contestatorio.
- Soporte de abono a la deuda allegado en el hecho cuarto del escrito contestatorio.

### **2.2.2. TESTIMONIALES:**

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- CARLOS FERNANDO SALVADOR GAITÁN

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

## **3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta de oficio la declaración a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita a la señora YICEL CELESTE VALENCIA, como demandante; y al demandado JOHN WILMER MARTÍNEZ, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

**TERCERO: PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.81 del 18 de mayo de 2022



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82c1ba6c51ccc77cc83355976975bc72002b4146d9f048d08a8816ec16e87c1**

Documento generado en 18/05/2022 02:27:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**